

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 21 de octubre de 2013

por la que se deroga la Decisión de Ejecución 2011/874/UE

[notificada con el número C(2013) 6828]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/520/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, espermatozoides, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del anexo A de la Directiva 90/425/CEE ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 17, apartado 2, parte introductoria, y letra b), y apartado 3, letra a),

Visto el Reglamento (CE) n° 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoonómicas aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 8, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 998/2003 ⁽³⁾, establece las condiciones relativas a los desplazamientos de animales de compañía desde terceros países y al modelo de certificado para tales desplazamientos. Dicho Reglamento deroga el Reglamento (CE) n° 998/2003 y lo sustituye con efectos a partir del 29 de diciembre de 2014. El Reglamento (UE) n° 576/2013 establece que, cuando sean más de cinco los perros, gatos o hurones implicados en un determinado desplazamiento sin ánimo comercial, dichos animales de compañía deben cumplir los requisitos zoonómicos establecidos en la Directiva 92/65/CEE.
- (2) La Decisión de Ejecución 2011/874/UE de la Comisión, de 15 de diciembre de 2011, por la que se establece la lista de terceros países y territorios de terceros países desde los que se autoriza la importación a la Unión de perros, gatos o hurones y la introducción en la Unión sin ánimo comercial de más de cinco perros, gatos o hurones, así como los modelos de certificado correspondientes a la importación e introducción en la Unión de dichos animales ⁽⁴⁾, establece la lista de los terceros países y territorios de terceros países autorizados a importar perros, gatos o hurones y a introducir en la Unión sin

ánimo comercial más de cinco perros, gatos o hurones, de conformidad con la Directiva 92/65/CEE, así como el certificado sanitario para tales importaciones y desplazamientos sin ánimo comercial y el certificado sanitario para la introducción en la Unión sin ánimo comercial de un máximo de cinco perros, gatos o hurones, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 998/2003.

- (3) Tras la entrada en vigor del Reglamento (UE) n° 576/2013 fueron adoptados el Reglamento de Ejecución (UE) n° 577/2013 de la Comisión, de 28 de junio de 2013, relativo a los modelos de documentos de identificación para los desplazamientos sin ánimo comercial de perros, gatos y hurones, la elaboración de listas de terceros países y territorios y los requisitos lingüísticos, de formato y de configuración de las declaraciones por las que se certifique el cumplimiento de determinadas condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n° 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁵⁾, y la Decisión de Ejecución 2013/519/UE de la Comisión, de 21 de octubre de 2013, por la que se establece la lista de territorios y terceros países desde los que se autorizan las importaciones de perros, gatos y hurones, así como el modelo de certificado sanitario para esas importaciones ⁽⁶⁾.
- (4) En la fecha de aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 577/2013 y de la Decisión de Ejecución 2013/519/UE, las disposiciones de la Decisión de Ejecución 2011/874/UE quedan obsoletas.
- (5) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 577/2013 y la Decisión de Ejecución 2013/519/UE son aplicables a partir del 29 de diciembre de 2014. En aras de la claridad de la legislación de la Unión, conviene derogar la Decisión de Ejecución 2011/874/UE con efectos a partir de la misma fecha.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda derogada la Decisión de Ejecución 2011/874/UE.

⁽¹⁾ DO L 268 de 14.9.1992, p. 54.⁽²⁾ DO L 146 de 13.6.2003, p. 1.⁽³⁾ DO L 178 de 28.6.2013, p. 1.⁽⁴⁾ DO L 343 de 23.12.2011, p. 65.⁽⁵⁾ DO L 178 de 28.6.2013, p. 109.⁽⁶⁾ Véase la página 20 del presente Diario Oficial..

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 29 de diciembre de 2014.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 21 de octubre de 2013.

Por la Comisión
Tonio BORG
Miembro de la Comisión
